

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 3285

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día: 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Imposición** del “derecho de playa” establecido por algunas estaciones de servicio en diversos puntos del país. Expresión de rechazo. **Brillo y Comelli.** (3.066-D.-2007.)

*Osuna. – María del Carmen C. Rico. –
José R. Uñac. – Patricia Vaca Narvaja.*

INFORME

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa del Consumidor ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Brillo y Comelli, sobre expresar rechazo por la imposición de “derecho de playa” que establecieron las estaciones de servicio en diversos puntos del interior del país, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa del Consumidor al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Brillo y Comelli, sobre expresar rechazo por la imposición de “derecho de playa” que establecieron las estaciones de servicio en diversos puntos del interior del país. Luego de su análisis, ha sido dictaminado favorablemente con modificaciones.

José R. Mongeló.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su rechazo a la imposición del “derecho de playa” establecido por algunas estaciones de servicio en diversos puntos del país.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2007.

*José R. Mongeló. – Julio E. Arriaga. –
Eduardo J. Bullrich. – Laura J. Sesma.
– Eduardo L. Accastello. – Daniel A.
Brue. – Genaro A. Collantes. – Stella
M. Córdoba. – Hugo O. Cuevas. –
Gustavo E. Ferri. – Luis A. Galvalisi. –
Osvaldo M. Nemirovski. – Blanca I.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que expresa su rechazo a la imposición del “derecho de playa” que establecieron las estaciones de servicio en diversos puntos del interior del país, en virtud de que en la aplicación del mismo no se brinda cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, capítulo segundo –“Nuevos derechos y garantías”– de nuestra Constitución Nacional, así como tampoco al artículo 4° de la ley 24.240, de defensa del consumidor.

José R. Brillo. – Alicia M. Comelli.